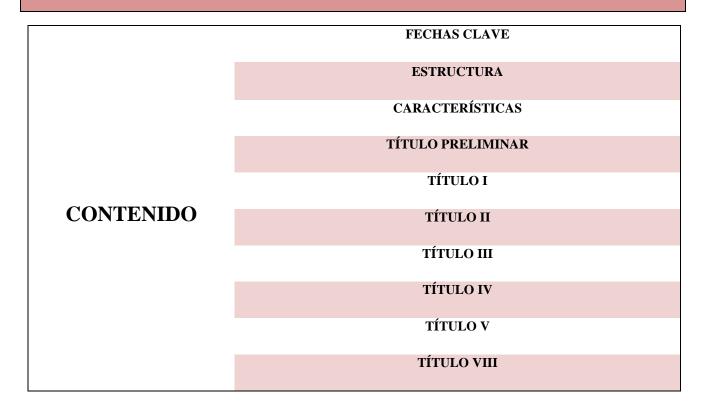
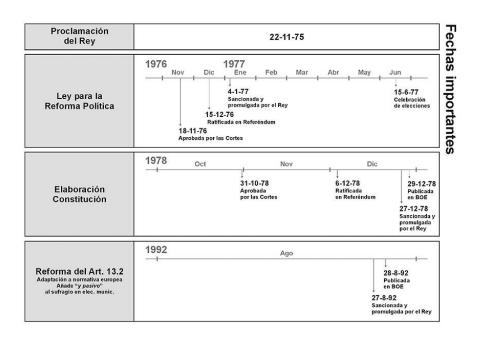


# LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978



## 1. FECHAS CLAVE



 Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones, el 31 de octubre de 1978, por abrumadora mayoría.



- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El **27 de diciembre de 1978**, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.
- El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al artículo 13.2 referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales que, a partir de la misma, ha pasado a ser activo y pasivo. Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.
- La última modificación se ha producido tras la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011, que fue publicada en el BOE 233/2011, de 27 de septiembre. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.



# 2. ESTRUCTURA

PARTE DOGMATICA	PREAMBULO	Exposición de motivos.			
		Valor declarativo pero			
		no preceptivo.			
	TITULO	Principios Generales en	9 Artículos		
	PRELIMINAR	que se basa la	(del 1-9)		
		Constitución.			
	TITULO I	DE LOS DERECHOS Y	46 Artículos	<u>Capítulo 1</u> Nacionalidad	
		DEBERES	(del 10-55)	de españoles y Extranjeros.	
		FUNDAMENTALES			
				<u>Capítulo</u> <u>2</u> –Derechos y	Sección 1-
				Libertades.	Derechos
					Fundamentales y
					Libertades
					Públicas.
					Sección 2-
					Derechos y deberes
					de los ciudadanos.
				<u>Capítulo 3</u> — Principios	
				rectores de la política social	
				y económica.	
				0 (1 4 0 4 1 1	
				Capítulo 4 — Garantías de las	
				Libertades y Derechos	
				fundamentales.	
				Conitule 5 Symansiánds	
				<u>Capítulo</u> <u>5</u> -Suspensiónde	
				los derechos y libertades en	
				los supuestos de estado de	
				excepción o de sitio.	
	TITULO II	LA CORONA	10 Artículos		
	HICEO II	LA COROTA	(del 56-65)		
			(dci 50-05)		
	TITULO III	DE LAS CORTES	31 Artículos	<u>Capítulo 1</u> -(Quince	Regulan lo
		GENERALES	(del 66-96)	Artículos)	referente a las
				,	Cámaras
				Capítulo 2-(Doce Artículos)	Legislativas.
					,
PARTE				<u>Capítulo</u> <u>3</u> -(Cuatro	
ORGÁNICA				Artículos)	
	TITULO IV	DEL GOBIERNO Y LA	11 Artículos		
		ADMINISTRACIÓN	(del 97-107)		



	TITULO V	DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES	9 Artículos (del 108-116)	
PARTE ORGANICA	TITULO VI	DEL PODER JUDICIAL	11 Artículos (del 117-127)	
	TITULO VII	DE LA ECONOMIA Y HACIENDA	9 Artículos (del 128-136)	
	TITULO VIII	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	22 Artículos (del 137-158)	Capítulo 1-Principios Generales de la organización territorial del Estado.  Capítulo 2-Fijación de los Criterios básicos de la Administración Local (Municipios y Provincias)  Capítulo 3- Competencias de las Comunidades Autónomas.
	TITULO IX	DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	7 Artículos (del 159-165)	
	TITULO X	DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	4 Artículos (del 166-169)	

# ! Contenido:

- 169 artículos.
- Un preámbulo.
- 11 títulos.
- 4 disposiciones adicionales.
- 9 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria.
- 1 disposición final.



## 3. CARACTERÍSTICAS

# Se caracteriza por:

- Es **rígida**, pues su reforma exige un procedimiento más severo y difícil que el de cualquier otra norma.
- Es consensuada.
- Es de **origen popular**, pues fue elaborada por una Asamblea democrática elegida por el pueblo español, el cual posteriormente ratificó la Constitución en referéndum.
- Es **extensa**.
- Se halla **codificada**.

## 4. TÍTULO PRELIMINAR

# Artículo 1 - La soberanía reside en el pueblo español

- 1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la **libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**
- 2. La **soberanía nacional** reside en el **pueblo** español, del que emanan los poderes del Estado.
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

#### Artículo 2 - Unidad de la Nación y derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el **derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones** que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.



#### Artículo 3 – El castellano y las demás lenguas españolas

- 1. El **castellano** es la lengua española **oficial** del Estado. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla y el derecho a usarla.**
- 2. Las **demás lenguas españolas serán también oficiales** en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un **patrimonio cultural** que será objeto de **especial respeto y protección**.

## Artículo 4 - La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas

- 1. La bandera de España está formada por **tres franjas horizontales**, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- 2. Los Estatutos **podrán reconocer banderas y enseñas propias** de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus **edificios públicos** y en sus **actos oficiales**.

# Artículo 5 - Madrid, capital

La capital del Estado es la villa de Madrid. ¡OJO!: Villa de Madrid

#### **Artículo 6 - Partidos políticos**

Los partidos políticos expresan **el pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

#### Artículo 7 – Sindicatos y asociaciones profesionales

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.



Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

¡OJO! Creación y ejercicio de los partidos políticos y sindicatos y asociaciones profesionales son libres. Estructura interna y funcionamiento de los partidos políticos y de los sindicatos y asociaciones profesionales deberán ser democráticos.

#### <u>Artículo 8 – Fuerzas armadas</u>

- 1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire,** tienen como misión garantizar la **soberanía e independencia de España,** defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- 2. Una **ley orgánica** regulará las **bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.

# Artículo 9 - Respeto a la ley // Libertad e igualdad // Garantías jurídicas

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- 2. Corresponde a los **poderes públicos** <u>promover</u> las condiciones para que la **libertad y la igualdad** del individuo y de los grupos en que se integra **sean reales y efectivas**; **remover los obstáculos** que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la **vida política**, **económica**, **cultural y social**.
- 3. La Constitución garantiza:
  - el principio de legalidad,
  - la jerarquía normativa,
  - la publicidad de las normas,
  - la <u>i</u>rretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

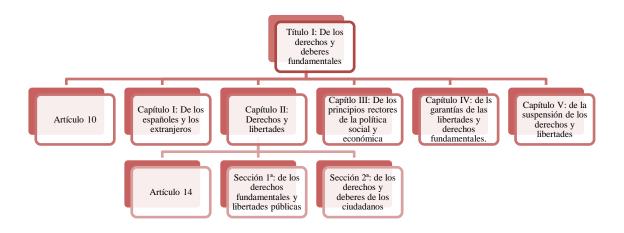


- la seguridad jurídica,
- la responsabilidad y
- la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.



#### 5. TÍTULO I - DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

¡Importantísimo conocer la estructura!



#### Artículo 10 – Derechos de las personas

- 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
- 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y los **tratados** y **acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

#### De los españoles y los extranjeros

#### Artículo 11 - Nacionalidad

- 1. La nacionalidad española **se adquiere, se conserva y se pierde** de acuerdo con lo establecido por la **ley**.
- 2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.



3. El Estado podrá concertar **tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán **naturalizarse los españoles** sin perder su nacionalidad de origen.

#### Artículo 12 – Mayoría de edad

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

#### Artículo 13 – Derechos de los extranjeros

- 1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
- 2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, <u>salvo lo</u> que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- 3. La **extradición** sólo se concederá en cumplimiento de un **tratado o de la ley**, <u>atendiendo al</u> principio de reciprocidad.

Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La **ley** establecerá los términos en que los **ciudadanos de otros países** y los **apátridas** podrán gozar del derecho de **asilo** en España.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# **Derechos y libertades**

#### Artículo 14 – Igualdad ante la ley

Los españoles son **iguales ante la ley**, <u>sin</u> que pueda prevalecer **discriminación** alguna por razón de **nacimiento**, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### SECCIÓN 1.ª

De los derechos fundamentales y de las libertades públicas



## Artículo 15 – Derecho a la vida

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, <u>sin</u> que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, <u>salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.</u>

#### Artículo 16 – Libertad ideológica y religiosa

- 1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el **mantenimiento del orden público** protegido por la ley.
- 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

# Artículo 17 – Derecho a la libertad personal :!

- 1. Toda persona tiene derecho a la **libertad y a la seguridad**. **Nadie** puede ser **privado** de su **libertad**, sino con la <u>observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.</u>
- 2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.



3. Toda persona detenida debe ser **informada de forma inmediata**, y de modo que le sea **comprensible**, de sus **derechos y de las razones de su detención**, <u>no</u> pudiendo ser **obligada a declarar**.

Se garantiza la **asistencia de abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un **procedimiento de «habeas corpus»** para producir la inmediata puesta a **disposición judicial** de toda persona detenida **ilegalmente**. Asimismo, por **ley** se determinará el **plazo máximo de duración** de la prisión provisional.

# Artículo 18 - Derecho a la intimidad // Inviolabilidad del domicilio

- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- 2. El domicilio es **inviolable**. **Ninguna** entrada o **registro** podrá hacerse en él **sin consentimiento** del titular o **resolución judicial**, <u>salvo en caso de flagrante delito</u>.
- 3. Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las **postales, telegráficas y telefónicas,** <u>salvo resolución judicial.</u>
- 4. La **ley limitará el uso de la informática** para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 19 - Libertad de residencia y circulación

Los españoles tienen derecho a **elegir libremente su residencia** y a **circular por el territorio nacional.** 

Asimismo, tienen derecho a **entrar y salir libremente de España** en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

#### Artículo 20 - Libertad de expresión

- 1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.



- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A **comunicar o recibir** libremente **información veraz** por **cualquier medio de difusión**. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
- 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante **ningún tipo de censura** previa.
- 3. La **Ley regulará** la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y **garantizará el acceso a dichos medios** de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
- 4. Estas libertades tienen su **límite** en el **respeto a los derechos** reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al **honor**, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
- 5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial**.

#### Artículo 21 – Derecho de reunión

- 1. Se reconoce el derecho de **reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
- 2. En los casos de reuniones en **lugares de tránsito público y manifestaciones** se dará **comunicación previa** a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

#### Artículo 22 – Derecho de asociación

- 1. Se reconoce el derecho de asociación.
- 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
- 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un **registro** a los solos efectos de publicidad.



- 4. Las asociaciones sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
- 5. Se **prohíben** las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

## Artículo 23 - Derecho de participación

- 1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por **sufragio universal**.
- 2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad** a las funciones y **cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

#### Artículo 24 – Protección judicial de los derechos

- 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
- 2. Asimismo, todos tienen **derecho al Juez** ordinario predeterminado por la ley, a la **defensa y a la asistencia de letrado**, a ser **informados de la acusación** formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, **a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia**.

La ley regulará los casos en que, por **razón de parentesco o de secreto profesional**, **NO** se estará **obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos**.

#### Artículo 25 – Principio de legalidad penal / Trabajo remunerado para los reclusos

- 1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
- 2. Las **penas privativas de libertad y las medidas de seguridad** estarán orientadas hacia la **reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. El **condenado a pena de prisión** que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, **tendrá derecho a un**



trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La **Administración civil NO** podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen **privación de libertad**.

#### Artículo 26 – Prohibición de los Tribunales de Honor

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

#### Artículo 27 – Libertad de enseñanza / Derecho a la educación / Autonomía universitaria

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- 8. Los **poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo** para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.



#### Artículo 28 – Libertad de sindicación / Derecho a la huelga

- 1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a **fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección**, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. **Nadie podrá ser obligado a afiliarse** a un sindicato.
- 2. Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la **defensa de sus intereses**. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

#### Artículo 29 – Derecho de petición

- 1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
- 2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a **disciplina militar** podrán **ejercer este derecho sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

#### SECCIÓN 2.ª

#### De los derechos y deberes de los ciudadanos

#### Artículo 30 – Servicio militar y objeción de conciencia

- 1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
- 2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
- 3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
- 4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.



#### Artículo 31 – Sistema tributario

- 1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- 2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los **criterios de eficiencia y economía**.
- 3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

#### Artículo 32 - Matrimonio

- 1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
- 2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

#### Artículo 33 – Derecho a la propiedad

- 1. Se reconoce el derecho a la **propiedad privada y a la herencia**.
- 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
- 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

#### Artículo 34 – Derecho de fundación

- 1. Se reconoce el derecho de **fundación para fines de interés general**, con arreglo a la ley.
- 2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

#### Artículo 35 – El trabajo, derecho y deber

1. Todos los españoles tienen el **deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a **una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia**, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.



2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

#### Artículo 36 – Colegios profesionales

La **ley regulará** las peculiaridades propias del régimen jurídico de los **Colegios Profesionales** y el ejercicio de las profesiones tituladas. La **estructura interna y el funcionamiento** de los Colegios deberán ser **democráticos**.

#### Artículo 37 – Convenios y conflictos laborales

- 1. La ley garantizará el **derecho a la negociación colectiva laboral** entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
- 2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a **adoptar medidas de conflicto colectivo**. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las **garantías** precisas para **asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales** de la comunidad.

## Artículo 38 – Libertad de empresa / Economía de mercado

Se reconoce la **libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

(...)
CAPÍTULO CUARTO

# De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

#### Artículo 53 – Tutela de las libertades y derechos / Recurso de amparo

- 1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
- 2. Cualquier ciudadano **podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos** en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un



procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

#### <u>Artículo 54 – El defensor del pueblo</u>

Una ley **orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo**, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la **defensa de los derechos comprendidos en este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las **Cortes Generales**.

# CAPÍTULO QUINTO

# De la suspensión de los derechos y libertades

#### Artículo 55 – Suspensión de derechos y libertades

- 1. Los **derechos reconocidos** en los **artículos 17, 18**, apartados 2 y 3, **artículos 19, 20**, apartados 1, a) y d), y 5, **artículos 21, 28**, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser **suspendidos** cuando se acuerde la declaración del **estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
- 2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.



# SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES - ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO

Supuestos	<u>Declaración</u>	<u>Duración</u>	Derechos que se pueden suspender
ESTADO DE ALARMA	Gobierno, dando cuenta al Congreso Gobierno,	Máx. 15 días, prorrogable con autorización del Congreso	Ninguno  17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la
ESTADO DE EXCEPCIÓN	previa autorización del Congreso	Máx. 30 días  Prorrogable 30  días	seguridad.  17.2 Plazo de detención preventiva – máx. 72 horas. Se amplia a máx. 10 días.  /17.3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata de sus derechos no pudiendo ser
ESTADO DE SITIO	Congreso por mayoría absoluta, propuesta exclusiva del Gobierno	La señalada por el Congreso en cada caso	obligada a declarar, se garantiza asistencia del abogado.  17.4. La Ley regulará un procedimiento de habeas corpus para inmediata puesta a disposición de toda persona detenida ilegalmente.  18.2. Inviolabilidad del domicilio.  18.3 secreto de comunicaciones, salvo resolución judicial.  19. libertad de residencia y circulación, dentro y fuera de España.  20.1.a) Expresar y difundir pensamientos.  20.1.d) Comunicar y recibir información veraz.  20.5. Secuestro publicaciones y grabaciones solo mediante resolución judicial.  21. Reunión pacífica y sin armas.  28.2. Huelga.



	37.2.	Medidas	de	conflicto	para	trabajadores	У
	empre	esarios.					



# 6. Título II – De la corona (arts. 56 al 65)

#### Artículo 56.

- 1. El Rey es el **Jefe del Estado**, símbolo de su **unidad y permanencia**,
- arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones,
- asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica,
- y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- 2. Su título es el de **Rey de España** y **podrá utilizar los demás** que correspondan a la Corona.
- 3. La persona del Rey es <u>inviolable</u> y **no está sujeta a responsabilidad**.

Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2<sup>1</sup>.

#### Artículo 57.

1. La Corona de España es **hereditaria** en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.

La sucesión en el trono seguirá el **orden regular de primogenitura y representación**, siendo preferida siempre:

- la **línea anterior** a las posteriores;
- en la misma línea, el grado más próximo al más remoto;
- en el mismo grado, el **varón** a la mujer,
- y en el mismo sexo, la persona de **más edad** a la de menos.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 65.2 CE: El Rey **nombra y releva libremente** a los **miembros civiles y militares** de su Casa



- 2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la **dignidad de Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- 3. Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, las **Cortes Generales** proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que **más convenga a los intereses de España**.
- 4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono **contrajeren matrimonio** contra la **expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales**, quedarán **excluidas en la sucesión** a la Corona **por sí y sus descendientes**.
- 5. Las abdicaciones y renuncias y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una **ley orgánica.**

#### Artículo 58.

La Reina consorte o el consorte de la Reina **no podrán asumir funciones constitucionales**, <u>salvo lo</u> dispuesto para la Regencia.

- 1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
- 2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
- 3. Si no hubiere **ninguna persona** a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las **Cortes Generales**, y se compondrá de **una**, **tres o cinco personas**.



- 4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
- 5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

#### Artículo 60.

1. Será tutor del Rey menor la persona que en su **testamento hubiese nombrado el Rey** difunto, siempre que sea **mayor de edad y español de nacimiento**;

si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre; mientras permanezcan viudos.

En su defecto, lo nombrarán las **Cortes Generales**, pero **no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor** <u>sino en el padre</u>, <u>madre o ascendientes directos del Rey</u>.

2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

## Artículo 61.

- 1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de
  - desempeñar fielmente sus funciones,
  - guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes
  - y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.
- 2. El **Príncipe heredero**, al alcanzar la **mayoría de edad**, y el **Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones**, prestarán el **mismo juramento**, así como el de **fidelidad** al Rey.

#### Artículo 62.

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) **Convocar y disolver las Cortes** Generales y **convocar elecciones** en los términos previstos en la Constitución.



- c) Convocar a **referéndum** en los casos previstos en la Constitución.
- d) **Proponer el candidato a Presidente** de **Gobierno** y, en su caso, **nombrarlo**, así como **poner fin a sus funciones** en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que NO podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

#### Artículo 63.

- 1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- 2. Al Rey corresponde **manifestar el consentimiento del Estado** para **obligarse** *internacionalmente* por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 3. Al Rey corresponde, <u>previa autorización de las Cortes Generales</u>, **declarar la guerra y hacer la paz.**

#### Artículo 64.

1. Los actos del Rey serán **refrendados por el Presidente del Gobierno** y, en su caso, por los **Ministros competentes**.

La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.



# Artículo 65.

- 1. El Rey recibe de los **Presupuestos del Estado** una cantidad global para el **sostenimiento de su Familia y Casa**, y distribuye **libremente** la misma.
- 2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.



# 7. TÍTULO III - De las Cortes Generales - CAPÍTULO PRIMERO - De las Cámaras

## Artículo 66.

- 1. Las Cortes Generales **representan al pueblo** español y están formadas por el **Congreso de los Diputados** y el **Senado**.
- 2. Las Cortes Generales ejercen la **potestad legislativa del Estado**, **aprueban sus Presupuestos**, **controlan la acción del Gobierno** y tienen las **demás competencias** que les atribuya la Constitución.
- 3. Las Cortes Generales son inviolables.

#### Artículo 67.

- 1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
- 2. Los miembros de las Cortes Generales **NO** estarán ligados por mandato imperativo.
- 3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren **sin convocatoria reglamentaria no vincularán** a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

#### Artículo 68.

1. El Congreso se compone de un **mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados**, elegidos por <u>sufragio universal, libre, igual, directo y secreto,</u> en los términos que establezca la ley.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) fija el número en 350 miembros.



2. La circunscripción electoral es la **provincia**. Las poblaciones de **Ceuta** y **Melilla** estarán representadas **cada una de ellas por un Diputado.** 

La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una **representación mínima** inicial a cada **circunscripción** y distribuyendo los demás **en proporción a la población**.

- 3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de **representación proporcional**.
- 4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
- 5. Son ELECTORES Y ELEGIBLES todos los **españoles** que estén en **pleno uso de sus derechos políticos.**

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del **derecho de sufragio** a los **españoles** que se encuentren **fuera** del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar **entre los treinta días y sesenta días desde la terminación** del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los **veinticinco días siguientes** a la celebración de las elecciones.

## Artículo 69.

- 1. El Senado es la Cámara de representación territorial.
- 2. En cada **provincia** se elegirán **cuatro Senadores** por <u>sufragio universal, libre, igual, directo y secreto</u> por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- 3. En las **provincias insulares**, **cada isla o agrupación de ellas**, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una **circunscripción** a efectos de elección de Senadores, correspondiendo **tres a cada una** de las **islas mayores** –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y **uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones:** <u>Ibiza-Formentera</u>, <u>Menorca</u>, <u>Fuerteventura</u>, <u>Gomera</u>, <u>Hierro</u>, <u>Lanzarote y La Palma</u>.



- 4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
- 5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

La designación corresponderá a la **Asamblea legislativa** o, en su defecto, al órgano **colegiado superior de la Comunidad Autónoma**, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

#### Artículo 70.

- 1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán en todo caso:
  - a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
  - b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
  - c) Al Defensor del Pueblo.
  - d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
  - e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

- f) A los miembros de las Juntas Electorales.
- 2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al **control judicial**, en los términos que establezca la ley electoral.

#### Artículo 71.

1. Los Diputados y Senadores gozarán de **inviolabilidad** por las *opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones*.



- 2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de **inmunidad** y **sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito**. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
- 3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- 4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

#### Artículo 72.

- 1. Las Cámaras establecen **sus propios Reglamentos**, aprueban **autónomamente sus presupuestos** y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una **votación final** sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
- 2. Las Cámaras eligen sus **respectivos Presidentes** y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.
- 3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas **todos los poderes administrativos** y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

#### Artículo 73.

- 1. Las Cámaras se reunirán **anualmente** en **dos períodos ordinarios** de sesiones: el primero, de **septiembre a diciembre**, y el segundo, de **febrero a junio**.
- 2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones **extraordinarias** a **petición del Gobierno**, de la **Diputación Permanente** o de la **mayoría absoluta** de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un **orden del día** determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.



#### Artículo 74.

- 1. Las Cámaras se reunirán en **sesión conjunta** para ejercer **las competencias no legislativas** que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
- 2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los <u>artículos 94, 1, 145, 2 y 158, 2,</u> se adoptarán por **mayoría de cada una de las Cámaras**.

En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

### Artículo 75.

- 1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
- 2. Las Cámaras podrán delegar en las **Comisiones Legislativas Permanentes** la aprobación de proyectos o proposiciones de ley.
- El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
- 3. ¡! Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 76.

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán **nombrar** Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.



2. Será **obligatorio** comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

#### Artículo 77.

- 1. Las Cámaras pueden recibir **peticiones individuales y colectivas**, siempre por **escrito**, quedando **prohibida** la presentación directa por **manifestaciones ciudadanas**.
- 2. Las Cámaras pueden **remitir al Gobierno** las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a **explicarse** sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

#### Artículo 78.

- 1. En cada Cámara habrá una **Diputación Permanente** compuesta por un <u>mínimo</u> de **veintiún miembros**, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
- 2. Las Diputaciones Permanentes estarán **presididas por el Presidente de la Cámara respectiva** y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.
- 3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las **Diputaciones Permanentes seguirán** ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
- 4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

#### Artículo 79.

- 1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar **reunidas reglamentariamente** y con **asistencia de la mayoría** de sus miembros.
- 2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la **mayoría de los miembros presentes,** sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.



3. El voto de Senadores y Diputados es **personal e indelegable**.

# Artículo 80.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán **públicas**, <u>salvo acuerdo en contrario de cada Cámara</u>, <u>adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento</u>.



# **TÍTULO IV**

# Del Gobierno y de la Administración

#### Artículo 97

El Gobierno dirige la **política interior y exterior**, la **Administración civil y militar y la defensa del Estado**.

Ejerce la **función ejecutiva** y la **potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### Artículo 98

- 1. El Gobierno se compone del **Presidente**, de los **Vicepresidentes**, en su caso, de los **Ministros** y de los **demás miembros que establezca la ley.**
- 2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- 3. Los miembros del Gobierno <u>no</u> podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.
  - 4. La <u>ley</u> regulará el **estatuto e incompatibilidades** de los miembros del Gobierno.

- 1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, **el Rey**, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un **candidato a la Presidencia del Gobierno.**
- 2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el **programa político del Gobierno** que pretenda formar y **solicitará la confianza de la Cámara**.



3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la <u>mayoría absoluta</u> de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el **Rey le nombrará Presidente**.

De **no alcanzarse dicha mayoría**, se someterá la misma propuesta **a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior**, y la **confianza** se entenderá otorgada si obtuviere la **mayoría simple**.

- 4. Si efectuadas las citadas votaciones **no se otorgase la confianza** para la investidura, se tramitarán **sucesivas propuestas** en la forma prevista en los apartados anteriores.
- 5. Si transcurrido el **plazo de dos meses**, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey **disolverá ambas Cámaras** y convocará **nuevas elecciones** con el refrendo del Presidente del Congreso.

## Artículo 100

Los demás **miembros** del Gobierno serán **nombrados y separados por el Rey**, a propuesta de su Presidente.

### Artículo 101

- 1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.
- 2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

- 1. La **responsabilidad criminal** del Presidente y los **demás miembros** del Gobierno será exigible, en su caso, ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.**
- 2. Si la acusación fuere por **traición** o por cualquier delito **contra la seguridad** del **Estado** en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la **cuarta parte de los miembros del Congreso**, y con la aprobación de la **mayoría absoluta** del mismo.
- 3. La **prerrogativa real de gracia** <u>no</u> será aplicable a **ninguno de los supuestos del presente** artículo.



#### Artículo 103

- 1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- 2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
- 3. La ley regulará el **estatuto de los funcionarios públicos**, el **acceso a la función pública** de acuerdo con los principios de **mérito y capacidad**, las peculiaridades del ejercicio de su **derecho a sindicación**, el **sistema de incompatibilidades** y las **garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.**

#### Artículo 104

- 1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- 2. Una <u>lev orgánica</u> determinará las **funciones**, **principios básicos de actuación y estatutos** de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

#### Artículo 105

La <u>ley</u> regulará:

- a) La **audiencia de los ciudadanos**, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de **elaboración** de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El **procedimiento** a través del cual deben producirse los **actos administrativos**, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.



- 1. Los Tribunales controlan la **potestad reglamentaria** y la **legalidad de la actuación administrativa**, así como el **sometimiento de ésta** a los **fines** que la justifican.
- 2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser **indemnizados por toda lesión** que sufran en cualquiera de sus **bienes y derechos**, <u>salvo en los casos de fuerza mayor</u>, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

El CONSEJO DE ESTADO es el supremo órgano consultivo del Gobierno.

Una ley orgánica regulará su composición y competencia.



## TÍTULO V

## De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

#### Artículo 108

El Gobierno responde <u>solidariamente</u> en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

#### Artículo 109

Las **Cámaras y sus Comisiones** podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la **información y ayuda** que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 110

- 1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
- 2. Los **miembros del Gobierno** tienen **acceso** a las **sesiones de las Cámaras** y a sus **Comisiones** y la facultad de **hacerse oír en ellas**, y podrán solicitar que **informen** ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

#### **Artículo 111**

- 1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están **sometidos a las interpelaciones** y **preguntas** que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los **Reglamentos** establecerán un **tiempo mínimo semanal**.
  - 2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

#### Artículo 112 – Cuestión de confianza :!

El **Presidente del Gobierno**, <u>previa deliberación del Consejo de Ministros</u>, puede plantear **ante el Congreso de los Diputados** la **cuestión de confianza** sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple** de los Diputados.



#### Artículo 113 – Moción de censura :!

- 1. El **Congreso de los Diputados** puede **exigir la responsabilidad política** del Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta** de la moción de censura.
- 2. La moción de censura deberá ser **propuesta al menos por la décima parte de los Diputados**, y habrá de **incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.**
- 3. La moción de censura **no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.** En los **dos primeros** días de dicho plazo **podrán presentarse mociones alternativas.**
- 4. Si la moción de censura **no fuere aprobada** por el Congreso, sus signatarios **no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.**

### Artículo 114

- 1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.
- 2. Si el Congreso adopta una **moción de censura**, el Gobierno presentará su **dimisión** al Rey y el **candidato incluido en aquélla se entenderá investido** de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

#### Artículo 115

- 1. El **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá **proponer la disolución del Congreso**, del **Senado** o de las **Cortes Generales**, que será **decretada por el Rey**. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
- 2. La propuesta de disolución **no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de** censura.
- 3. **No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior**, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

#### **Artículo 116 - ;!**

1. Una <u>ley orgánica</u> regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.



- 2. El **ESTADO DE ALARMA** será declarado por el **Gobierno** mediante **decreto acordado en Consejo de Ministros** por un **plazo máximo de quince días**, dando **cuenta** al **Congreso de los Diputados**, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
- 3. El ESTADO DE EXCEPCIÓN será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
- 4. El **ESTADO DE SITIO** será declarado por **la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados**, a **propuesta exclusiva del Gobierno**. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
- 5. <u>No</u> podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

**Disuelto el Congreso o expirado su mandato**, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su **Diputación Permanente**.

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio **no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno** y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.



# TÍTULO VIII

# De la Organización Territorial del Estado

## CAPÍTULO PRIMERO

## **Principios generales**

## Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en **municipios**, en **provincias** y en las **Comunidades Autónomas** que se constituyan.

Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

## Artículo 138

- 1. El Estado garantiza la **realización efectiva del principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un **equilibrio económico**, **adecuado y justo** entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
- 2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

#### Artículo 139

- 1. Todos los españoles tienen los **mismos derechos y obligaciones** en cualquier parte del territorio del Estado.
- 2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

## CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración Local



La Constitución garantiza la **autonomía de los municipios**. Estos gozarán de **personalidad jurídica plena**.

Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los *Concejales* serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los *Alcaldes* serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

### Artículo 141

- 1. La provincia es una **entidad local con personalidad jurídica propia**, determinada por la **agrupación de municipios** y **división territorial** para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier **alteración** de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las **Cortes Generales** mediante **LEY ORGÁNICA**.
- 2. El **Gobierno y la administración autónoma** de las provincias estarán encomendados a **Diputaciones u otras Corporaciones** de carácter representativo.
  - 3. Se podrán crear **agrupaciones de municipios** diferentes de la provincia.
- 4. En los archipiélagos, las **islas** tendrán además su **administración propia** en forma de **Cabildos o Consejos.**

#### Artículo 142

Las **Haciendas locales** deberán disponer de los **medios** suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de **tributos propios y de participación en los del Estado** y de las **Comunidades Autónomas.** 



## CAPÍTULO TERCERO

### De las Comunidades Autónomas

#### Artículo 143

- 1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su **autogobierno** y **constituirse en Comunidades Autónomas** con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.
- 2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras (2/3) partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla.

Estos requisitos deberán ser cumplidos en el **plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado** al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

#### Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante **LEY ORGÁNICA**, podrán, por motivos de interés nacional:

- a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.
- b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- c) **Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales** a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

## Artículo 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.



2. Los Estatutos podrán prever los **supuestos, requisitos y términos** en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar **convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios** de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente **comunicación a las Cortes Generales**. En los **demás supuestos**, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la **autorización de las Cortes Generales**.

#### Artículo 146

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

#### Artículo 147

- 1. Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la **norma institucional básica** de cada Comunidad Autónoma y el Estado **los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.** 
  - 2. Los Estatutos de autonomía deberán contener:
  - a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
  - b) La delimitación de su territorio.
  - c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
- d) Las **competencias asumidas** dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- 3. La **reforma de los Estatutos** se ajustará al **procedimiento establecido** en los mismos y requerirá, en todo caso, la **aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.**

#### Artículo 148

- 1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.



- 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
  - 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
  - 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
  - 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
  - 8.<sup>a</sup> Los montes y aprovechamientos forestales.
  - 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
  - 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
  - 12.ª Ferias interiores.
- 13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
  - 14.ª La artesanía.
  - 15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
  - 16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
- 17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
  - 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
  - 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.



- 20.ª Asistencia social.
- 21.ª Sanidad e higiene.
- 22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.
- 2. **Transcurridos cinco años**, y mediante la **reforma de sus Estatutos**, las Comunidades Autónomas podrán **ampliar sucesivamente sus competencias** dentro del marco establecido en el artículo 149.

#### Artículo 149 – Competencias exclusivas del Estado ;!

- 1. El **Estado tiene competencia exclusiva** sobre las siguientes materias:
- 1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
  - 2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
  - 3.ª Relaciones internacionales.
  - 4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.
  - 5.ª Administración de Justicia.
- 6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
- 7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- 8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.



- 9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
- 11.ª Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
  - 12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
  - 13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
  - 14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.
  - 15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
- 17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
- 19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
- 21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
- 22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones



eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

- 23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- 24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
  - 25.ª Bases de régimen minero y energético.
  - 26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
- 27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.
- 28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.
- 29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.
- 30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
  - 31.ª Estadística para fines estatales.
  - 32.ª Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.
- 2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.



3. Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 150

- 1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán ATRIBUIR a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- 2. El Estado podrá **TRANSFERIR O DELEGAR** en las Comunidades Autónomas, mediante **LEY ORGÁNICA**, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente **transferencia de medios financieros**, así como las **formas de control** que se reserve el Estado.
- 3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para **ARMONIZAR** las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

### Artículo 151

1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años, a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 (*Transcurridos cinco años*, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencia), cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2 (plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas), además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el



voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una LEY ORGÁNICA.

- 2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la **elaboración del Estatuto** será el siguiente:
- 1.º El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2.º Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.
- 3.º Si se **alcanzare dicho acuerdo**, el texto resultante será sometido a **referéndum** del **cuerpo electoral de las provincias** comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.
- 4.º Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales. Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.
- 5.º De **no alcanzarse el acuerdo** a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será **tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales**. El texto aprobado por éstas será sometido a **referéndum** del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto. En caso de ser aprobado por la **mayoría de los votos válidamente emitidos** en cada provincia, procederá su **promulgación en los términos del párrafo anterior.**
- 3. En los casos de los párrafos 4.º y 5.º del apartado anterior, la **no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución** entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 152



1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la **organización institucional autonómica** se basará en una **Asamblea <u>Legislativa</u>**, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un <u>Consejo de Gobierno</u> con funciones ejecutivas y administrativas y un <u>Presidente</u>, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la **suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla**.

El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

Un **Tribunal Superior de Justicia**, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, **culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma**. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

- 2. Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
- 3. Mediante la **agrupación de municipios limítrofes**, los Estatutos podrán establecer **circunscripciones territoriales propias**, que gozarán de **plena personalidad jurídica**.

#### Artículo 153

El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

- a) Por el **Tribunal Constitucional**, el relativo a la **constitucionalidad** de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- b) Por el **Gobierno**, **previo dictamen del Consejo de Estado**, el del ejercicio de **funciones delegadas** a que se refiere el apartado 2 del artículo 150.



- c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.
  - d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario.

Un **Delegado nombrado por el Gobierno** dirigirá la **Administración del Estado** en el **territorio de la Comunidad Autónoma** y la **coordinará**, cuando proceda, con la **administración propia de la Comunidad**.

#### Artículo 155

- 1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
- 2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

### Artículo 156

- 1. Las Comunidades Autónomas gozarán de **autonomía financiera** para el **desarrollo y ejecución de sus competencias** con arreglo a los principios de coordinación con la **Hacienda estatal** y de **solidaridad entre todos los españoles**.
- 2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como **delegados o colaboradores** del Estado para la **recaudación, la gestión y la liquidación** de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

#### Artículo 157

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:



- a) **Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado**; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
  - b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
  - d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
  - e) El producto de las operaciones de crédito.
- 2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.
- 3. Mediante <u>lev orgánica</u> podrá regularse el **ejercicio de las competencias financieras** enumeradas en el precedente apartado 1, **las normas para resolver los conflictos** que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

- 1. En los **Presupuestos Generales del Estado** podrá establecerse una **asignación** a las **Comunidades Autónomas** en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.
- 2. Con el fin de **corregir desequilibrios económicos interterritoriales** y hacer efectivo el **principio de solidaridad**, se constituirá un **Fondo de Compensación** con **destino a gastos de inversión**, cuyos recursos serán distribuidos **por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias**, en su caso.